



Exp.: E-01801-2022-001661-00.

INFORME

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1.a del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica, visto el expediente de referencia, se emite el siguiente INFORME, de carácter preceptivo pero no vinculante:

PRIMERO. Se somete a informe la propuesta de acuerdo para la aprobación del proyecto de Ordenanza reguladora de las Zonas de Bajas Emisiones de la ciudad de Valencia.

SEGUNDO. Desde el punto de vista formal se acredita en el expediente que se han seguido los trámites de elaboración de una disposición general, concretados en el Manual para la elaboración de la Memoria de Análisis del Impacto Normativo. En particular:

-Se ha formulado la consulta pública exigida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

-Se justifica la observancia de los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015.

-Se incorporan en la memoria de análisis normativo los impactos que produce el anteproyecto normativo en los siguientes ámbitos, de acuerdo con los informes que se adjuntan como anexo:

*Impacto de género (artículo 19 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La sentencia nº 1941/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020 dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana indicó que citada Ley Orgánica reconoce la transversalidad del principio de igualdad de trato

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	08/11/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



entre mujeres y hombres, al señalar que *"El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades"* Concluye la sentencia que *"Sin duda, de la anterior normativa y de la transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres se desprende la obligatoriedad de todas las administraciones públicas, sin distinción, de incorporar el informe de impacto de género en la elaboración de normas legales y reglamentarias sin distinción por razón de la materia..")*.

*Impacto en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor).

*Impacto en la familia (disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre).

*Impactos sobre el cambio climático (artículo 22 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana), la contaminación atmosférica y la calidad del aire, y la contaminación acústica.

*Impacto en la salud (artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública).

*Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

*Impacto en materia de protección de datos de carácter general.

*Impacto sobre movilidad.

*Impacto económico y presupuestario.

*Impactos competencial y organizativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	08/11/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



TERCERO. Deben hacerse las siguientes observaciones al texto de la ordenanza:

1ª.- Corrección de errores materiales.

Se han advertido algunos errores materiales en el proyecto de Ordenanza que deben ser corregidos. A título de ejemplo (lo que implica que el Servicio gestor revise el texto en su integridad por si advierte más errores):

-Página 3: cita el acuerdo de 29 de marzo de 2019, del Consell, de actualización del Plan de mejora de la calidad del aire de la aglomeración de L'Horta y Área Metropolitana de València. A la vista de la publicación en el DOGV (nº 8537, de 29 de abril de 2019) se trata del ACUERDO de 29 de marzo de 2019, del Consell, de actualización del Plan de mejora de la calidad del aire de la aglomeración ES1016: L'Horta y Área Metropolitana.

-Página 3: dice *"tiene como objetivo es descarbonizar el sistema de transportes"*. Procede eliminar "es".

2ª.- La denominada Ciutat Vella Zona de Bajas Emisiones de Especial Sensibilidad (Ciutat Vella ZBEES).

El artículo 4 del proyecto de Ordenanza dice:

"Con el propósito de alcanzar las finalidades descritas en el artículo 2 se establecen las siguientes zonas de bajas emisiones dentro del término municipal:

1. *València Zona de Bajas Emisiones (en adelante València ZBE), con el ámbito geográfico cuya delimitación se detalla en el Anexo I.*

2. *Ciutat Vella Zona de Bajas Emisiones de Especial Sensibilidad (en adelante Ciutat Vella ZBEES), con el ámbito geográfico cuya delimitación se detalla en el Anexo I."*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	08/11/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



La posible creación de una Zona de Baja Emisión de Especial Sensibilidad se contempla en el artículo 4.3 del RD 1052/2022, de 27 de diciembre, en los siguientes términos:

“3. El diseño de ZBE podrá considerar zonas de especial sensibilidad destinadas a proteger a los sectores más vulnerables de la población, incluida la población infantil, de los impactos sobre la salud derivados de la circulación de vehículos motorizados por sus inmediaciones. El diseño de dichas zonas de especial sensibilidad incluirá requisitos y medidas de reducción de emisiones más exigentes que los que se establezcan en la zona principal. Se garantizará, para estos sectores de la población, el acceso a estas zonas y el uso seguro y saludable a las mismas.

Estas zonas de especial sensibilidad se establecerán prioritariamente en las proximidades de equipamientos escolares, sanitarios, hospitalarios y de residencias de ancianos.

Se velará porque estas zonas se integren en el proyecto de ZBE, aun cuando tengan carácter discontinuo con respecto a la ZBE principal”

De este precepto se desprende que el presupuesto que justifica considerar dentro de una ZBE una zona de especial sensibilidad es *“...proteger a los sectores más vulnerables de la población, incluida la población infantil”*.

En el expediente no se justifica que la necesidad de crear en el ámbito de Ciutat Vella una zona de especial sensibilidad responda a la necesidad específica prevista en el citado artículo y en concreto *“proteger a los sectores más vulnerables de la población, incluida la población infantil, de los impactos sobre la salud derivados de la circulación de vehículos motorizados por sus inmediaciones”*. Esta cuestión, de hecho, no está tratada en el informe que emite el Servicio de Sanidad y Consumo (folio 83/134 de la Memoria de Análisis del Impacto Normativo, MAIN) que se limita a indicar que:

“... atendida la organización municipal, entendemos que es el Servicio de Mejora Climática, en el cual hay sección técnica y administrativa de Contaminación, el que habría de emitir el informe solicitado”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	08/11/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



Por su parte, en el informe del Servicio de Mejora Climática (páginas 115 y siguientes de la MAIN) no aborda tampoco un análisis de las necesidades de protección de los sectores más vulnerables de la población frente a la contaminación por emisiones.

En el informe del Servicio de Juventud e Infancia (páginas 119 y siguientes del MAIN), pese a referenciar datos estadísticos de población infantil y adolescente, no concreta en qué medida esos colectivos requieren una protección especial en el ámbito de Ciutat Vella.

El informe del Servicio de Mayores (páginas 129 y siguientes del expediente) expone los datos de la Oficina de Estadística del Ayuntamiento de Valencia con datos concretos de población mayor de 64 años en Ciutat Vella y precisa que *“La población mayor de 65 años es una franja de población que a nivel mundial se está incrementando año a año y que requiere planificar los servicios y atender sus necesidades. Supone atender a sus limitaciones físicas, cognitivas, emocionales, sociales y familiares. Es un sector especialmente vulnerable y en especial, las personas mayores de 80 años y las personas mayores que viven solas. En sus propuestas para residentes en Ciutat Vella y Zonas de Bajas Emisiones, se menciona a residentes mayores de 70 años”*. Se trata, por tanto, de una declaración general que no entra a motivar la necesidad de una mayor protección de esta población –sin duda más vulnerable a la contaminación por emisiones- en Ciutat Vella frente a otros distritos en cuales, del propio informe, se advierte que hay mayor número de población que supera los 64 años.

Por ello, a juicio de esta Asesoría la categoría de Especial Sensibilidad que se crea en el ámbito del distrito de Ciutat Vella no está justificada conforme a los parámetros que para su creación establece el artículo 4.3 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	08/11/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



Cuestión distinta es que en determinadas zonas del distrito de Ciutat Vella puedan establecerse medidas más restrictivas de acceso y estacionamiento, justificadas dichas medidas en razones urbanísticas y de protección del patrimonio histórico que fueron precisamente las que motivaron la creación en su día del Área de Prioridad Residencial Ciutat Vella con base en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Valencia. Pero ello exige incorporar al presente expediente los informes que justifiquen la necesidad de mantener –ya se motivaron para crear la APR Ciutat Vella- las restricciones de acceso y circulación en Ciutat Vella por las citadas razones. En la MAIN no constan dichos informes (Urbanismo y Patrimonio Histórico) y en concreto que es necesario mantener en dicho ámbito medidas más restrictivas, pero en todo caso necesarias, adecuadas y proporcionales al fin que se persigue, que no es otro que proteger un patrimonio que las leyes obligan a las Administraciones Públicas a conservar y proteger (así, artículo 1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y artículo 1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, estableciendo el artículo 4.2 de esta última norma que *“Los municipios están obligados a proteger y dar a conocer los valores del patrimonio cultural existente en su respectivo ámbito territorial”*).

3ª.- Habilitación para la modificación de los Anexos que contiene la disposición final primera.

La exposición de motivos del proyecto de ordenanza dice que:

“Ello con la particularidad de que aquellos contenidos que en sentido estricto carecen de eficacia normativa –y que tienden más bien a motivar y justificar las medidas restrictivas impuesta en la Ordenanza y a cuantificar los resultados esperados de las mismas- se han incluido en anexos de la presente Ordenanza que en lo sucesivo podrán ser modificados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sin necesidad de acudir al íntegro procedimiento de modificación de las ordenanzas municipales”

Ello se traduce en la disposición final primera que dice lo siguiente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	08/11/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



“1. La actualización de los Anexos de esta Ordenanza podrá hacerse mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sin que ello implique modificación de la Ordenanza, con las siguientes salvedades:

a) En el Anexo I, el ámbito geográfico de las ZBE únicamente podrá ser objeto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de ajustes menores de carácter no sustancial, debiendo considerarse en todo caso como sustancial todo ajuste que:

- amplíe el ámbito geográfico de la ZBE, o*
- lo reduzca, por sí mismo o acumulado a anteriores reducciones también aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en más del diez por ciento de su superficie inicial.*

b) En el Anexo II, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá incorporarse a los listados iniciales alguna categoría adicional de vehículos excepcionados o rebajar los requisitos o criterios exigibles a alguna de ellas, siempre que no implique una alteración sustancial de la regulación inicial; pero no podrá suprimirse ninguna categoría de vehículos excepcionados ni establecer requisitos más restrictivos a alguna de ellas.

2. Para su plena eficacia, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal.”

A juicio de esta Asesoría la redacción de esta disposición no se ajusta a las exigencias del principio de seguridad jurídica que, como principio de buena regulación, contempla el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las razones de esta afirmación se exponen a continuación.

-La potestad reglamentaria que el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reconoce a las entidades locales reside en el Pleno. La Junta de Gobierno Local carece de potestad normativa.

-La citada disposición comienza diciendo lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	08/11/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



“1. La actualización de los Anexos de esta Ordenanza podrá hacerse mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sin que ello implique modificación de la Ordenanza, con las siguientes salvedades:...”

Estamos ante un enunciado que parece establecer una vinculación negativa, es decir, que la Junta de Gobierno Local puede actuar en el ámbito de los anexos salvo –“con las siguientes salvedades”- en aquello que especifica la propia disposición. Sin embargo no es así. En el apartado A, anexo I, ámbito geográfico de las ZBE, se define lo que es sustancial, lo que no tiene lugar en el apartado B que hace referencia conceptos jurídicos indeterminados tales como “...no implique una alteración sustancial de la regulación inicial”, sin concretar que es “alteración sustancial”, lo que quiebra el citado principio de seguridad jurídica cuando exige: “un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión”.

No se duda de que la Junta de Gobierno Local deba tener un margen de actuación que, perfectamente delimitado por la Ordenanza, permita actuar rápidamente ante determinadas situaciones (en lo que afecta al presente caso, situaciones de mayor exposición a la contaminación por emisiones). En este sentido, la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº 95/2023 de fecha 9 de marzo de 2023, al fiscalizar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27-11-2020 de creación del área de prioridad residencial denominada Ciutat Vella Nord (BOP 7-1-2021) indicó lo siguiente:

“SEGUNDO...

Debemos negar que en este caso estemos ante el recurso contra una disposición de carácter general. Se aprobó el 25 de abril de 2019 la Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Valencia, que sí tiene carácter normativo por su innovación del ordenamiento jurídico y en desarrollo de la misma y de su art. 20, que establecía la posibilidad de creación de áreas de prioridad residencial en el municipio de Valencia con el fin de mejorar la movilidad dentro de la ciudad, se dictó el acuerdo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	08/11/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



recurrido. El citado precepto, art. 20.4, habilita a la Junta de Gobierno Local para la creación de las mencionadas áreas y los criterios a tener en cuenta para su implementación. La citada Ordenanza establece tal competencia de la Junta de Gobierno Local que se debe respetar tratándose del desarrollo de una disposición de carácter general y en virtud de la delegación de competencias realizada por una disposición cuya legalidad no ha sido discutida. Por tanto se debe mantener la competencia del órgano que dictó el acuerdo recurrido de acuerdo con el art. 23.2 b) de la Ley 7/85 de 2 de abril. Asimismo, debemos negar que estemos de una disposición de carácter general cuya elaboración y tramitación requiera de los requisitos, garantías y formalidades de los que adolece según la recurrente y que por esas deficiencias debería quedar invalidada. Se trata de un acto administrativo desarrollo de una disposición de carácter general que se atiene a los términos de la normativa cuyas directrices y orientaciones desenvuelve, ejecutando sus determinaciones sin innovar el ordenamiento jurídico y sin vocación de futuro al margen de la normativa que aplica, dependiendo de la misma sin vida independiente, como complemento de la misma. Se trata de un acto administrativo de carácter plúrimo con multitud de destinatarios a los que se dirige y afecta. No se incorpora al ordenamiento jurídico sino que se agota con su cumplimiento y ejecutividad.”

Ahora bien, esta posibilidad de actuación en el marco de la ordenanza exige que ésta fije con precisión los límites en los cuales la Junta de Gobierno Local está habilitada para efectuar determinados cambios que en ningún caso deben suponer sustraer al Pleno la potestad reglamentaria que le corresponde en exclusiva. Así, a título de ejemplo, la Junta de Gobierno Local, por razones de interés público debidamente motivadas, puede en los términos que fije la Ordenanza y, siempre con carácter temporal, endurecer o flexibilizar los requisitos de acceso y estacionamiento a las distintas partes de la ZBE por razón de las emisiones (las que se motiven por razones de movilidad ya tienen amparo en la Ordenanza de Movilidad); o puede también modificar la categoría de vehículos establecida en los anexos cuando ello obedezca a los cambios normativos impuestos por la normativa estatal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	08/11/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



Pero insistimos, en el marco que específicamente autorice la Ordenanza, concretando los supuestos y sin que ello no implique una vocación de permanencia – salvo en aspectos técnicos impuestos por la normativa estatal como es el cambio de distinto ambiental o contaminante de las distintas categorías vehículos- que es la característica que distingue las disposiciones generales de los denominados actos plúrimos (actos administrativos dirigidos a una pluralidad indeterminada de personas que, conforme a lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debe ser objeto de publicación).

4ª.- Otras cuestiones.

--En el artículo 5 se hace referencia a los “*Los vehículos de movilidad personal*”, pero no se contiene una definición de los mismos en el artículo 3, aunque sea mediante remisión a la Ordenanza de Movilidad.

-En la disposición transitoria segunda, punto 3, se dice “*Desde la entrada en vigor de la Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2025 se continuará aplicando la sanción original del APR Ciutat Vella Nord.*”, siendo más correcto indicar que se aplicar el régimen sancionador previsto para el APR Ciutat Vella Nord.

-Si la Junta de Gobierno Local carece de potestad normativa no es acertado indicar en la disposición derogatoria única que “*... A partir del 31 de diciembre de 2025 quedará derogado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de noviembre de 2020 sobre Aprobación de la creación de un Área de Prioridad Residencial denominada “Ciutat Vella Nord”*”. Los acuerdos de la Junta de Gobierno Local no se derogan, quedan sin eficacia ante la nueva regulación.

-En el Anexo II sería procedente clarificar los supuestos de acceso permanente y si los mismos están vinculados a un único vehículo o varios (así, apartado A.2.a) cuando dice “*Vehículos que transportan personas titulares de una tarjeta de estacionamiento de personas con movilidad reducida que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad. Dispondrán de un*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	08/11/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



acceso permanente para un vehículo de su libre elección. Los accesos podrán solicitarse con efecto retroactivo dentro del plazo máximo de 5 días naturales con posterioridad al acceso. ¿El “vehículo de libre elección” es único o pueden ser varios? Sólo en este último caso es razonable el efecto retroactivo de la autorización de acceso.

Es todo lo que cabe informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que considere procedente en Derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	08/11/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



Exp.: E-01801-2022-001661-00.

INFORME

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1.a del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica, visto el expediente de referencia, se emite el siguiente INFORME, de carácter preceptivo pero no vinculante:

PRIMERO. Se somete a informe la nueva propuesta de acuerdo para la aprobación del proyecto de Ordenanza reguladora de las Zonas de Bajas Emisiones de la ciudad de Valencia

En el presente informe se analizan las novedades introducidas respecto del primer texto remitido a esta Asesoría Jurídica, la cual fue informada en fecha 8 de noviembre de 2024.

Se ha remitido por correo electrónico la propuesta de acuerdo debido a que no se podía visionar desde la pestaña “Documentos Expediente”.

SEGUNDO. Se ha llevado a cabo una revisión integral del texto con el objeto de corregir los errores materiales advertidos por esta Asesoría Jurídica.

TERCERO. Se elimina la idea inicial de crear, dentro del ámbito de la Zona de Bajas Emisiones prevista en el proyecto de ordenanza, una Zona de Especial Sensibilidad en el área de Ciutat Vella. A la vez, se mantiene el Área de Prioridad Residencial (APR) justificada en base al artículo 20 de la Ordenanza de Movilidad.

A juicio de esta Asesoría es la solución correcta porque las restricciones a la circulación y estacionamiento en el área de Ciutat Vella –incluida dentro del perímetro previsto para la ZBE- vienen motivadas por razones distintas a las que justifican la creación de la Zona de Bajas Emisiones y, precisamente por esa razón, dichas regulaciones son compatibles.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	23/12/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



Id. Document: Lz81 8dem kt12 bzUi fRYw HF8t raY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CUARTO. Los demás cambios que se indican en el informe suponen una mejora de la regulación que contienen, tanto de dicción de los preceptos como de sistemática, por lo que ninguna objeción cabe realizar sobre el particular.

Es todo lo que cabe informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que considere procedente en Derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	23/12/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



Exp.: E-01801-2022-001661-00.

INFORME

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1.a del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica, visto el expediente de referencia, se emite el siguiente INFORME, de carácter preceptivo pero no vinculante:

PRIMERO. Se somete a informe una última modificación puntual del proyecto de Ordenanza reguladora de las Zonas de Bajas Emisiones de la ciudad de Valencia que afecta a dos puntos concretos:

-Aplicar una moratoria de un año respecto al inicio de la fase sancionadora general establecida en la Disposición Transitoria a los vehículos más contaminantes registrados en los municipios y pedanías del municipio de València recogidos en el Anexo del DECRETO 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024 cuyos titulares hayan sido beneficiarios de cualquier ayuda de una Administración Pública otorgada como consecuencia de los daños producidos por la DANA.

-Adelantar, con el objetivo de poder optar a la financiación estatal en materia de ayudas al transporte público, la entrada en vigor de la fase sancionadora de las restricciones a los vehículos más contaminantes de fuera de la provincia de València al 1 de diciembre de 2025.

En el expediente PIAE remitido a esta Asesoría Jurídica se acompañan los siguientes documentos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/ADA ASSESORIA JURIDICA MPAL. - LLETRAT ASSESSOR DMB	DANIEL MICO BONORA	26/12/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



- Moción moratoria DANA y ayudas.
- Informe cambios Ordenanza DANA y ayudas.
- Texto Ordenanza ZBE con cambios por DANA y ayudas.
- Solicitud informe Asesoría Jurídica.

SEGUNDO. Respecto del primer punto, entendemos que la redacción del nuevo apartado cuarto de la disposición transitoria primera puede conllevar dudas interpretativas con la remisión que hace a sus apartados 2 a) y 2 b) y la fijación de una moratoria de un año que contiene el texto.

En efecto, el nuevo apartado cuarto de la disposición transitoria dice lo siguiente:

“4. Se aplicará una moratoria de un año respecto al inicio de la fase sancionadora establecida en el punto 2.a y 2.b a los vehículos más contaminantes registrados, respectivamente, en los municipios y pedanías del municipio de València recogidos en el Anexo del DECRETO 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell...”.

La moratoria está limitada a los vehículos más contaminantes registrados en los municipios y pedanías del municipio de Valencia recogidos en el Anexo del DECRETO 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell. Por tanto, no alcanza ni a otros municipios de la provincia de Valencia ni a otras pedanías del municipio de Valencia, distintos y distintas respectivamente a los y las que se fijan en el citado Anexo.

Para una mayor claridad normatia, sería conveniente la siguiente redacción:

“4. Se aplicará una moratoria en el inicio del régimen sancionador del capítulo V, con vigencia hasta el..., a los vehículos más contaminantes registrados, respectivamente, en los municipios y pedanías del municipio de València recogidos en el Anexo del DECRETO 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell...”

Concretando la fecha hasta la cual será aplicable al moratoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/ADA ASSESORIA JURIDICA MPAL. - LLETRAT ASSESSOR DMB	DANIEL MICO BONORA	26/12/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



De esta manera, se da una regulación concreta a una moratoria que es autónoma a las previstas en el apartado segundo de la disposición transitoria y que se justifica por los graves efectos que la DANA ha tenido sobre los vehículos que la población de determinados municipios de la provincia de Valencia y pedanías del municipio de Valencia han de reponer necesariamente para reiniciar su actividad laboral o mercantil.

TERCERO. Respecto del segundo punto, es cierto que el Real Decreto-Ley 9/2024, de 9 de diciembre, supedita el acceso de las ayudas que contempla en el caso de municipios que tengan la obligación legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, a la pertinente justificación, mediante declaración responsable, de implantar una zona de bajas emisiones en su territorio, a que dispongan de ella y se encuentre en funcionamiento durante 2025.

La efectiva implantación y funcionamiento de una ZBEE requiere el establecimiento de un régimen sancionador para el supuesto de que no se respeten las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento (así, artículo 15 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre) y por ello era procedente modificar la efectiva entrada en vigor del régimen sancionador, con carácter general, y sin perjuicio de las moratorias concretas que contempla la disposición transitoria primera.

Es todo lo que cabe informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que considere procedente en Derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/ADA ASSESORIA JURIDICA MPAL. - LLETRAT ASSESSOR DMB	DANIEL MICO BONORA	26/12/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832